

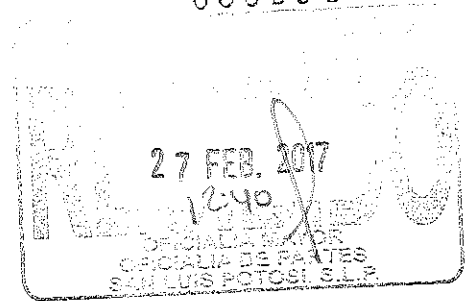


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"



0006049



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Martha Orta Rodríguez**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **ADICIONAR** inciso a) a la fracción V del artículo 4º, así artículos 63 BIS, 63 TER y 63 QUATER de y a la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Día a día es común observar que en comercios o establecimientos vinculados con el manejo de alimentos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

generan una gran cantidad de residuos de todo tipo, sin embargo parte de esos residuos consisten en alimentos aptos para el consumo humano, y por ende no se trata de residuos como tal, pues pueden ser aun aprovechados por personas que no cuentan con los recursos suficientes para acceder de manera cotidiana a la canasta básica.

En este sentido, los bancos de alimentos son una de las instituciones de carácter privado que pueden canalizar dichos excedentes o sobrantes generados con motivo de la actividad comercial de empresas, comercios o establecimiento con giros diversos pero que manejan alimentos ya sea en crudo o enlatados, para hacerlos llegar a las personas que son sujetos de asistencia social debido a su condición.

Es loable y de gran reconocimiento la labor que estos bancos llevan a cabo no solamente en el estado sino a nivel nacional pues con su labor miles de familias pueden acceder a una alimentación sana ya sea de manera gratuita o mediante una pequeña cuota de recuperación para reinvertirlo en la compra de insumos en beneficio de más familias.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

Por ello es necesario que en la legislación se inserten prescripciones atinentes a garantizar la vinculación de los bancos de alimentos con las empresas comercios o establecimientos que puedan donar los alimentos que con motivo de su actividad ya no pueden comercializar, siempre y cuando se encuentren aptos para el consumo humano, para que este alimento pueda hacerse llegar a quienes más lo requieren, pero además que se sancione a quienes tiren, destruyan o desperdicien los alimentos que puedan ser susceptibles de consumo.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA inciso a) a la fracción V del artículo 4º , así como los artículos 63 BIS, 63 TER y 63 QUATER de y a la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

V. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

a) Bancos de Alimentos. Las instituciones que tienen como objetivo la recepción de alimentos que le son entregados en donación para hacerlos llegar a los grupos vulnerables en buenas condiciones de calidad e higiene, ya sea de manera gratuita o mediante una pequeña cuota de recuperación.

ARTÍCULO 63 BIS. Para la operación de los bancos de alimentos, las instituciones o establecimientos de carácter privado que tengan excedentes de alimentos con motivo de sus actividades, podrán donarlos a los bancos de alimentos, garantizando la calidad e higiene y que aún no haya caducado, informando a los bancos sobre las condiciones y mecanismos para su entrega o recolecta, pudiendo de ser el caso retirar las etiquetas o logotipos si lo consideran necesario.

ARTÍCULO 63 TER. Queda prohibido desechar o destruir los alimentos que puedan ser aptos para consumo humano.

ARTÍCULO 63 QUATER. Los beneficiarios de los bancos de alimentos deberán cubrir los requisitos que para tal efecto éstos establezcan.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 27 de febrero de 2017